MODIFICATORIO No.01- REDUCCIÓN PRESUPUESTAL A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIA INTEGRAL PARA LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN EN SALUD QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDADES INTELECTUALES, FISICAS, PSICOSOCIALES (MENTAL) Y MULTIPLES, EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS EN LA REGIONAL N°5".

El suscrito **Mayor ELKIN GILBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía **1.026.253.445 de BOGOTA**, nombrado como **Director y Ordenador del Gasto de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC IBAGUE,** según Orden semanal N° 002 del 06 de ENERO de 2024 expedida por EL COMANDO DE ADQUISICIONES DEL EJERCITO NACIONAL, y acta de posesión personal militar No. 01 del día 06 de ENERO de 2024 de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN REGIONAL Y ESPECIALIZADA, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la **RESOLUCIÓN** Ministerial de Delegación Funciones y Competencias No. 4223 de 23 de junio del 2022, quien actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ "CENAC IBAGUE"** con **NIT: 800130740-1** por una parte y el contratista **I.P.S GRUPO CUIDAR SAS, NIT. 900470918-6,** representada legalmente por la señora **MARTHA OVALLE GARZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía **N°51.679.403 de Bogotá D.C**, hemos convenido celebrar **Modificatorio No. 01** a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024**, previas las siguientes consideraciones**:**

CONSIDERACIONES:

1. Que la NACION - MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE REGIONAL IBAGUE contrató **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIA INTEGRAL PARA LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN EN SALUD QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDADES INTELECTUALES, FISICAS, PSICOSOCIALES (MENTAL) Y MULTIPLES, EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS EN LA REGIONAL N°5,** mediante COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024**.**

2. Que el valor del inicialmente contratado es por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS ($107.000.000,00), con Respaldo Presupuestal mediante CDP No. 14424 del 17 de mayo de 2024.** Los recursos fueron situados bajo apropiación por el rubro No. A-02-02-02-009-003 "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES" RECURSO 16 SSF.

3. Que el plazo de ejecución previsto será hasta 30 (treinta) de noviembre del 2024 o hasta agostar el presupuesto, lo primero que ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

4. Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución con póliza No. I-100033795 y 5-03-101007988, aprobadas el 11 de junio del 2024, con certificado de registro presupuestal No. 14324 del 11/06/2024 y con inicio de contrato a fecha 11/06/2024.

5. Que el supervisor del contrato mediante oficio radicado No. **2024332032295053** de fecha **28 de noviembre de 2024**, el supervisor del contrato el señor **SV. ANGELA FERNANDEZ DUARTE,** solicita al ordenador del gasto el señor **Mayor ELKIN GILBERTO RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, la reducción presupuestal por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($34.000,00)** a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024,** teniendo en cuenta que corresponde a sobrante de presupuesto en la ejecución de dicho contrato toda vez que verificados los ítems contratados no se evidencia un servicio por dicho valor por lo tanto se requiere realizar trámite administrativo de reducción, relacionó el balance del contrato así:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 107.000.000.00	
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO		$106.966.000,00
VALOR A REDUCIR		$34.000,00
SUMAS IGUALES	$ 107.000.000.00	$ 107.000.000,00

6. Que, conforme al principio de anualidad que de acuerdo al Decreto 111 de 1996 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 en el Capítulo II. De los principios del sistema presupuestal Articulo 12 Los principios del sistema presupuestal y el Artículo 14 Establece: "Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

7. Que dicha reducción presupuestal por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($34.000,00)** obra viabilidad por parte del contratista **IPS GRUPO CUIDAR SAS, NIT. 900470918-6,** representada legalmente por la señora **MARTHA OVALLE GARZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía **N°51.679.403 de Bogotá D.C.**

8. Que, frente a la solicitud planteada y atendiendo a que la justificación sobre la solicitud realizada por el contratista, se encuentra conducente y necesaria para lograr la correcta ejecución del contrato, la misma es procedente y por tanto por parte del ordenador del gasto se acepta la solicitud y se viabiliza la reducción presupuestal por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($34.000,00).**

9. Que la solicitud realizada al Ordenador de Gasto fue objeto de análisis por parte de los Comités Técnico, Jurídico y Económico quienes encuentran viable la realización de la modificación y recomiendan al Ordenador del Gasto Modificatorio No.1 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024.

1. Que dentro de este contexto ya para el propósito de esta modificación, es pertinente traer a colación el contenido del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "del contenido del contrato estatal" que señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

2. Que como se puede evidenciar de las consideraciones anteriormente expuestas, a la fecha de suscripción del presente modificatorio, el plazo de ejecución del referido acuerdo de voluntades se encuentra vigente y en consecuencia acorde con lo pactado por los extremos contractuales; en tal sentido, no existe impedimento de carácter temporal para proceder a la suscripción del presente documento. Así mismo, evidencia la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué CENAC - IBAGUE que, a la fecha de suscripción del presente modificatorio, se encuentran cumplidos los requisitos contenidos al interior del Numeral 6.3.2.1. del Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la existencia de: i). La manifestación escrita por parte del contratista en donde acepta la modificación (cambio de rubro presupuestal), ii). La manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación y justifica su concepto sobre la procedencia y iii). Los soportes que justifican la solicitud de modificación.

(…) "MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL[1] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)".

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".

4. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".

5. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en

[1] Sentencia c-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…”

6. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)” (negrilla y subrayado fuera de texto).

7. Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

8. Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran la economía, la eficiencia, la eficacia, que sirven en un momento dado, para aplicar una regla de costo beneficio, permitiendo acudir a la figura de la adición/reducción (en tiempo y/o valor) para suplir las necesidades de las entidades.

9. Que el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).

10. Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: ´´La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 200900033-00).

11. Que la CENAC al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, en ese orden de ideas; tiene la obligación de adelantar el MODIFICATORIO del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico-administrativas para llevar a cabo la modificación en los cambios de rubros presupuestales.

12. Que una vez efectuada la reducción presupuestal, el valor siguiente del contrato es por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE** (**$106.966.000,00,00**); se discrimina la afectación del presupuesto a las unidades militares, así:

ARTICULO PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	UNIDAD BENEFICIARIA	VALOR ADJUDICADO	VALOR A REDUCIR	VALOR FINAL DEL CONTRATO
SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	A-02-02-02-009-003	**16 SSF**	ESM BAS06	$ 107.000.000,00	$ 34.000,00	$ 106.966.000,00
TOTAL				**$ 107.000.000,00**	**$ 34.000,00**	**$ 106.966.000,00**

PRESUPESTO ADJUDICADO	$107.000.000,00
PRESUPUESTO EJECUTADO	$106.966.000,00
SALDO A LIBERAR	**$ 34.000,00**

13. Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el plazo de ejecución como de duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

14. Que quienes suscriben la presente modificación se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente modificatorio.

Cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente **MODIFICATORIO No. 1 – REDUCCIÓN PRESUPUESTAL** a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFIQUESE LA **CLÁUSULA SÉPTIMA. – VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:** reduciendo al valor del contrato la suma de **TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($34.000,00)**, para un valor siguiente del contrato de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE** (**$106.966.000,00,00),** distribuidos de la siguiente manera:

ARTICULO PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	UNIDAD BENEFICIARIA	VALOR ADJUDICADO	VALOR A REDUCIR	VALOR FINAL DEL CONTRATO
SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS	A-02-02-02-009-003	**16 SSF**	ESM BAS06	$ 107.000.000,00	$ 34.000,00	$ 106.966.000,00

SOCIALES						
TOTAL				**$ 107.000.000,00**	**$ 34.000,00**	**$ 106.966.000,00**

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del presente contrato, que no hayan sido modificados con el presente modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en la ciudad de Ibagué conforme quede en estado firmado en plataforma SECOP II.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC IBAGUE"

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Mayor ELKIN GILBERTO RODRÍGUEZ GUTIERREZ
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
MARTHA OVALLE GARZÓN
Representante Legal
CC. N°51.679.403
GRUPO CUIDAR SAS
NIT. 900470918-6

SUPERVISOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SV. ANGELA FERNANDEZ DUARTE
Coordinador de Talento Humano ESM BAS06 y/o quien haga sus veces

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SMSM. LEYDI JOHANA VILLAQUIRAN
COMITÉ TECNICO EVALUADOR

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

PS. VIRGINIA GARCÉS GARCÉS
COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR

PS. FELIPE SAMANIEGO PARRA
COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR

CENAC IBAGUE

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC-IBAGUE"	FORMATO:SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO
	DEPENDENCIA: CONTRATACIÓN.

1. OBJETIVO			
Solicitud de: MODIFICATORIO No.1 -2024			
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO:	**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024, DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N. MC-124-DISANEJC-CENACIBAGUÉ-2024.**		
CONTRATISTA	GRUPO CUIDAR SAS **NIT:** 900470918-6 **DIRECCIÓN:** Carrera 4G N 38ª N 01 Barrio Magisterio **EMAIL:** grupocuidar@hotmail.com **Tel:** 3115047547-3006092823		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIA INTEGRAL PARA LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN EN SALUD QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON DISCAPACIDADES INTELECTUALES, FISICAS, PSICOSOCIALES (MENTAL) Y MULTIPLES, EN LA CIUDAD DE IBAGUE PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS EN LA REGIONAL N°5		
VALOR INICIAL	**CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS ($107.000.000,00), con Respaldo Presupuestal mediante CDP No. 14424 del 17 de mayo de 2024**		
TERMINO INICIAL DE EJECUCIÓN	Hasta el 30 (treinta) de noviembre del 2024 o hasta agostar el presupuesto		
FECHA DE INICIO	11 DE JUNIO DE 2024		
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
VALOR INICIAL	**$107.000.000,00**		
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	**$106.966.000,00**		
VALOR PAGADO A LA FECHA	**$106.966.000,00**		
SALDO A LA FECHA	**$ 34.000,00**		
VALOR ADICIÓN SOLICITADO	N/A	El valor que se solicita NO supera el 50% del valor inicial del contrato	
Tiempo de prórroga	N/A	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI_X__ NO__ _
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	Comentarios adicionales	NO

Modificación del contrato	SI	Comentarios adicionales'	Se solicita reducción presupuestal, se adjuntan documentos soporte emitido por el supervisor del contrato
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	N/A
Valor solicitado para liberar	**$ 34.000,00**	Comentarios adicionales	Se solicita reducción presupuestal, se adjuntan documentos soporte emitido por el supervisor del contrato
Fecha de la solicitud:	28 de noviembre de 2024	Supervisor del contrato	**SV. ANGELA FERNANDEZ DUARTE**

JUSTIFICACIÓN AMPLIA MODIFICATPORIO – No. 1

Que de conformidad con el oficio radicado **2024332032295053** de fecha **28 de noviembre de 2024**, el supervisor del contrato el señor **SV. ANGELA FERNANDEZ DUARTE,** solicita al ordenador del gasto el señor **Mayor ELKIN GILBERTO RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, la reducción presupuestal por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($34.000,00)** a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024,** teniendo en cuenta que corresponde a sobrante de presupuesto en la ejecución de dicho contrato toda vez que verificados los ítems contratados no se evidencia un servicio por dicho valor por lo tanto se requiere realizar trámite administrativo de reducción, relacionó el balance del contrato así:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 107.000.000.00	
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO		$106.966.000,00
VALOR A REDUCIR		$34.000,00
SUMAS IGUALES	$ 107.000.000.00	$ 107.000.000,00

Que dicha reducción presupuestal por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($34.000,00)** obra viabilidad por parte del contratista **IPS GRUPO CUIDAR SAS, NIT. 900470918-6,** representada legalmente por la señora **MARTHA OVALLE GARZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía **N°51.679.403 de Bogotá D.C,** acepta la reducción presupuestal solicitada por el supervisor.

CONCEPTO ECONÓMICO:

En vista de la necesidad presentada a La CENAC REGIONAL IBAGUÉ, dentro de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024, celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL IBAGUÉ** y **IPS GRUPO CUIDAR SAS, NIT. 900470918-6,** representada legalmente por la señora **MARTHA OVALLE GARZÓN**, identificado con

Cédula de Ciudadanía **N°51.679.403 de Bogotá D.C**, donde se solicita mediante oficio radicado **2024332032295053** de fecha **28 de noviembre de 2024**, por parte del supervisor del contrato el señor **SV. ANGELA FERNANDEZ DUARTE,** solicita al ordenador del gasto el señor **Mayor ELKIN GILBERTO RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, la reducción presupuestal por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($34.000,00)** a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024,** teniendo en cuenta que hay sobrantes presupuestales que no se ejecutarán en la presente vigencia y es necesario realizar dicha reducción.

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

ARTICULO PRESUPUESTAL	RUBRO	RECURSO	UNIDAD BENEFICIARIA	VALOR ADJUDICADO	VALOR A REDUCIR	VALOR FINAL DEL CONTRATO
SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	A-02-02-02-009-003	**16 SSF**	ESM BAS06	$ 107.000.000,00	$ 34.000,00	$ 106.966.000,00
TOTAL				**$ 107.000.000,00**	**$ 34.000,00**	**$ 106.966.000,00**

En atención a lo expuesto anteriormente, el comité económico determina que desde el punto de vista económico y financiero la solicitud de REDUCCIÓN PRESUPUESTAL es viable debido a que es necesario realizar dicha modificación dada la necesidad de liberar el presupuesto sobrante por cada unidad militar y conforme al principio de anualidad que de acuerdo al Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 en el Capítulo II. De los principios del sistema presupuestal Articulo 12 Los principios del sistema presupuestal y el Artículo 14 Establece: “Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

En tal sentido, este comité emite concepto de viabilidad frente a la REDUCCIÓN PRESUPUESTAL solicitada por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($34.000,00)** y que una vez efectuada la reducción presupuestal el valor siguiente del contrato es por la suma de **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE** (**$106.966.000,00,00**).

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASE. FELIPE SAMANIEGO PARRA
Comité económico evaluador CENAC Ibagué

CONCEPTO JURIDICO:

Se realiza la respectiva revisión a la solicitud según oficio de radicado **2024332032295053** de fecha **28 de noviembre de 2024**, por parte del supervisor del contrato el señor **SV. ANGELA FERNANDEZ DUARTE,** solicita al ordenador del gasto el señor **Mayor ELKIN GILBERTO RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, la reducción presupuestal por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($34.000,00)** a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024,** teniendo en cuenta que hay sobrantes presupuestales que no se ejecutarán en la presente vigencia y es necesario realizar dicha reducción en atención al principio de anualidad, para liberar dichos recursos.

La Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado.- Vigente a la fecha.

De igual forma se tiene que el contrato es bilateral y sinalagmático en términos generales es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, es por ende susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que los suscribieron.

- Que el Artículo 40º de la Ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

***Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

- Que en concordancia con el Artículo anterior se tiene lo preceptuado en lo (s) artículos 1602 / 1603 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, de la siguiente manera:

***ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

***ARTICULO 1603. <EJECUCIÓN DE BUENA FE>.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".*

- Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Si la modificación es bilateral o impuesta en ejercicio de las clausulas excepcionales del ius variandi la entidad podrá con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público, en uso de esta facultad excepcional, deberá restablecer el equilibrio económico al contratista, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993 que establece lo siguiente:

…. "En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial".

Si dichas cantidades de obra no eran previsibles por las partes ni fue distribuido su riesgo a favor de una de ellas y su generación no fue imputable al contratista, la entidad estatal deberá mantener el equilibrio de las obligaciones y proteger los derechos del contratista, manteniendo la equivalencia de los derechos y obligaciones al momento de contratar. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, 8 y 9 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que establece:

3. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

9. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Pero si la modificación del contrato implica nuevos costos a cargo del contratista por hechos que fueron sujetos a distribución de riesgos previsibles entre las partes, es en ese mismo porcentaje que se deberán distribuir los nuevos costos. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 2.2.1.1.2.1.3. No. 8 y artículo 2.2.1.1.2.2.2. No. 3 y articulo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015.

Si la modificación del contrato se ocasiona por un hecho imputable al contratista como la falta de cuidado en la preparación de la propuesta y su idoneidad profesional le hubiera permitido determinar ese error sobre una variable del contrato, la responsabilidad y por ende los nuevos costos asociados a ella serán del contratita y no habría lugar a reconocerle nuevos costos. Toda vez que la obtención de utilidades ya no es una obligación en los contratos estatales de conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993 que derogo la expresión del parágrafo del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 "además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado" y no es posible que el estado asuma las torpezas del contratista. Ni les es justificable igualmente al contratista asumirla para alegarlo a su favor con el fin de perseguir su reconocimiento. Principio "nemo auditur propiam turpitudinem allegans".

Asimismo, es de de resaltar y comparto el Salvamento de voto de la Consejera Stella Conto Díaz del Castillo, en la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sala Plena Sección Tercera Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897). Actor: Manuel Ricardo Pérez Posada Demandado: Municipio de Melgar. Referencia: Acción de Controversias Contractuales (Sentencia), en la cual se unificó jurisprudencia en materia de enriquecimiento sin causa en los contratos estatales, cuando señalo entre otras lo siguiente:

"…Que el principio de enriquecimiento sin causa está ligado con el principio de equidad, recordándonos el siguiente aforismo romano: *"jure naturae aequum est neminem cum alterius detrimento et injuria fieri locupletiorem" –"Por derecho natural no es conforme a la equidad hacerse rico sin derecho y en detrimento de otro" que "Conocido es que la pretensión de enriquecimiento sin causa por la vía de la actio de in rem verso busca compensar el empobrecimiento producido por el desplazamiento patrimonial sin que medie razón o motivo justificante y, en consecuencia, se propone restablecer el equilibrio patrimonial perdido."*

Que "El enriquecimiento injusto es una fuente de las obligaciones distinta del contrato, delito, cuasidelito y de la ley".
Que "el enriquecimiento sin causa se convierte, como tal, en fuente de la obligación de compensar con un objetivo muy concreto, a saber, la efectiva materialización del principio de equidad."

"Que la actio de in rem verso es una acción i) autónoma e independiente; ii) subsidiaria; iii) excepcional; iv) compensatoria o correctiva, pues se propone recomponer el equilibrio patrimonial perdido por quien obra de buena fe; v) no busca que se declare la responsabilidad de la administración pública porque no parte de la demostración de una daño, esto es, no tiene carácter indemnizatorio (desde el punto de vista sustancial no es equiparable a la acción de reparación directa contemplada en el artículo 86 del C.C.A)…"

- Que se considera viable jurídicamente la REDUCCIÓN PRESUPUESTAL a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024**, por valor de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($23.477.000,00)** y que una vez efectuada la reducción presupuestal el valor siguiente del contrato es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($34.000,00)**, según solicitud por parte del supervisor, toda vez que el mismo se encuentra vigente, la justificación se soporta de una manera amplia y suficiente tal y como lo exige la normatividad vigente, y los conceptos y circulares emitidos por los entes judiciales y de control, igual que los conceptos emitidos por el comité económico y técnico.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. VIRGINIA GARCES GARCES
Comité Jurídico Evaluador CENAC Ibagué

Concepto del ordenador del gasto: se acepta la solicitud de MODIFICACIÒN REDUCCIÓN PRESUPUESTAL a la ACEPTACIÓN DE OFERTA N° **122-DISANEJC/CENACIBAGUE-2024.**

_____ ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO _____
MAYOR. ELKIN GILBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ
Ordenador y Director CENAC IBAGUÉ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06

Al contestar, cite este número

RadicadoNo**20243320031109 31**/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIV5-BR06-BAS06- ESMBAS06

Ibagué – Tolima 27 de noviembre de 2024

Señora
MARTHA OVALLE GARZÓN
Representante Legal GRUPO CUIDAR
Carrera 4G N 38ª N 01 Barrio Magisterio
Ibagué

Asunto: Solicitud reducción presupuesto Contrato No. 122-CENACIBAGUE- 2024 ESM-BAS06

Con toda atención me permito solicitar a la señora MARTHA OVALLE GARZON Representante Legal GRUPO CUIDAR la aceptación de reducción de presupuesto del Contrato No. 122-CENACIBAGUE-2024 ESM- BAS06, por el valor de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($34.000,00), teniendo en cuenta que corresponde a sobrante de presupuesto en la ejecución de dicho contrato toda vez que verificados los ítems contratados no se evidencia un servicio por dicho valor por lo tanto se requiere realizar tramite administrativo de reducción, relacionó el balance del contrato así;

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 107.000.000.00	
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO		$106.966.000,00
VALOR A REDUCIR		$34.000,00
SUMAS IGUALES	$ 107.000.000.00	$ 107.000.000,00

Atentamente,

SV. ANGELA FERNANDEZ DUARTE

PATRIA HONOR LEALTAD

ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06
Kilometro 3 via Armenia / Ibague –Tolima
Correo electrónico de la unidad – dispensariomedicoibague@gmail.com

Escaneado con CamScanner

GRUPO CUIDAR...
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD NIT 900470918-6

Ibagué, 28 de noviembre 2024

Señores:
CENAC IBAGUE

Asunto: aceptación reducción contrato N° 122- CENACIBAGUE-2024 ESM- BAS06

Me permito informar como representante legal de la IPS GRUPO CUIDAR SAS identificada con NIT 900470918-6 la solicitud de reducción de presupuesto del contrato No. 122-CENACIBAGUE-2024 ESM- BAS06, por el valor de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($34.000,00).

Atentamente,

MARTHA OVALLE GARZÓN

Gerente y RL

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024332032295053/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIV5-BR06-BAS06- ESMBAS06

Ibagué –Tolima 29 de noviembre de 2024.

Señor Mayor
ELKIN GILBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Ordenador del Gasto
Barrio Ancón
Ibagué, Tolima.

Asunto: Asunto: Concepto técnico reducción presupuesto contrato No. 122-CENACIBAGUE-2024 ESM-BAS06

Con toda atención me permito hacer entrega al señor Mayor Director de la Central Administrativa y Contable de Ibagué, el concepto técnico de reducción de presupuesto Contrato No.122-CENACIBAGUE-2024ESM-BAS06, teniendo en cuenta de conformidad con los servicios solicitados por la unidad centralizada en la ejecución del contrato y la facturación emitida por la empresa, resulto un saldo no ejecutado del presupuesto de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($34.000.00) el cual no será ejecutado en la presente vigencia, por lo tanto es viable realizar la reducción presupuestal. A continuación, relacionó el balance del contrato así:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 107.000.000.00	
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO		$106.966.000,00
VALOR A REDUCIR		$34.000,00
SUMAS IGUALES	$ 107.000.000.00	$ 107.000.000,00

Atentamente,

SMSM. LEIDY JOHANA VILLAQUIRAN RAMOS
Evaluador Técnico CTO 122

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS06

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2024332032295053 / MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-DIV5-BR06-BAS06- ESMBAS06

Ibagué –Tolima, 28 de noviembre de 2024

Señor Mayor
ELKIN GILBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Ordenador del Gasto
Barrió Ancón
Ibagué, Tolima.

Asunto: Asunto: Solicitud reducción presupuesto Contrato No. 122- CENACIBAGUE-2024 ESM-BAS06

Con toda atención me permito hacer entrega al señor Mayor Director de la Central Administrativa y Contable de Ibagué, la solicitud de reducción de presupuesto Contrato No. 122- CENACIBAGUE-2024 ESM-BAS06, teniendo en cuenta de conformidad con los servicios solicitados por la unidad centralizada en la ejecución del contrato y la facturación emitida por la empresa, resulto un saldo no ejecutado del presupuesto de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($34.000,00) el cual no será utilizado en la presente vigencia, por lo tanto es viable realizar la reducción presupuestal. A continuación, relacionó el balance del contrato así:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 107.000.000.00	
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO		$106.966.000,00
VALOR A REDUCIR		$34.000,00
SUMAS IGUALES	$ 107.000.000.00	$ 107.000.000,00

Atentamente,

SV. ANGELA FERNANDEZ DUARTE
Supervisor Contrato No.122

Escaneado con CamScanner